JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora donde solicita el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor CESAR JULIO MALES CONEJO, que se encuentren dentro del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 16 No. 34 –50 locales 27 y 28 del Centro comercial "La Hormiga" de Bucaramanga, NO ES PROCEDENTE DECRETAR LA MISMA, toda vez, que no fue solicitada en debida forma, por ende, se hace necesario realizar precisiones al respecto.

CONSIDERACIONES

Frente al embargo de los muebles y enseres establecimiento de comercio el artículo 515 del Código de Comercio, de forma general, define estos últimos como un conjunto de bienes organizados por el empresario o comerciante en un sitio determinado para el desarrollo de sus actividades económicas (Tiendas, supermercados, almacenes bodegas, fabricas, plantas industriales, factorías, etc.).

Así mismo el artículo 516 ibídem, enumera los elementos que le integran, entre ellos en sus numerales 3 y 4 señala:

> *"(…) 3. Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares,*
> *4. El mobiliario y las instalaciones"*

Así las cosas, la solicitud de medida cautelar sobre los bienes muebles que sean de propiedad del demandado y que estén dentro del establecimiento comercial, no es procedente, toda vez, que los bienes muebles hacen parte en unidad del establecimiento de comercio y no por separado, que esta medida se tiene que inscribir en el Registro Mercantil en la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 1 del artículo 591 del C.G.P y una vez que la medida se encuentre inscrita y no haya lugar a duda en cabeza de quien se encuentra el establecimiento, se procederá a ordenar el secuestro de los bienes que allí se encuentren.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En consecuencia, el Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la medida de embargo de los bienes muebles y enceres de propiedad del demandado CESAR JULIO MALES CONEJO Identificado con cedula de ciudanía No 1.098.660.588, que se encuentren dentro del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 16 No. 34 –50 locales27 y 28 del Centro comercial "La Hormiga" de Bucaramanga, según lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 91**
Hoy, **14 de septiembre DE 2020**

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria